

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de marzo
dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: 2019-1436

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado **GUILLERMO RICAURTE TORRES,** quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de cumplir lo establecido en el numeral 3, del art 468 del código general del proceso, embargando el bien gravado con hipoteca dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO,** para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.	
<i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 53 hoy 26-03-2021</i>	
El secretario,	

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

046eea9ea9e1e451e0ef38782e0916cc91f0110471ad5c505a0c95d236734d71

Documento generado en 25/03/2021 08:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**